



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 005/16 - GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 21 ENE 2016

VISTO:

El expediente N° 13301-0260482-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley N° 13525; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley, promulgada por Decreto N° 155/15, dispuso modificaciones en el Código Fiscal - Ley N° 3456 (t.o. 2014 y modificatorias), las cuales entraron en vigencia a partir del 14 de Enero de 2016;

Que, a través del artículo 66 de la Ley N° 13525, se modificó el artículo 193 del Código Fiscal - Ley 3456 (t.o. 2014 y modificatorias), que estipulaba las bases imponibles en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21526 y sus modificaciones;

Que, en función del inciso a) de la modificación precedentemente aludida, se estableció, a los fines de la conformación de las bases imponibles, que la misma, estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso b) de la disposición de marras, se estipuló, para los bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, que la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley N° 21572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal; en todos los casos, los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitivos;

Que de acuerdo a lo normado en el inciso e) punto 2° del artículo 212 del Código Fiscal - Ley 3456 (t.o. 2014 y modificatorias), las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, por la actividad de prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, deben liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los lineamientos del artículo 193 del Código Fiscal - Ley 3456 (t.o. 2014 y modificatorias);

Que como consecuencia de la modificación mencionada, deviene necesario fijar la forma en que, las asociaciones mutuales a que refiere el párrafo precedente, deberán constituir la base imponible para la liquidación del tributo provincial;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo que antecede y con la finalidad de respetar y defender el sentido social y solidario que, por su participación en la economía provincial, tiene el sector del Mutualismo Santafesino, resulta imprescindible emitir la presente interpretación;



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 005/16-EPAL

Que la presente se realiza en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 20 y c.c. del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 068/2016 de fs. 5;

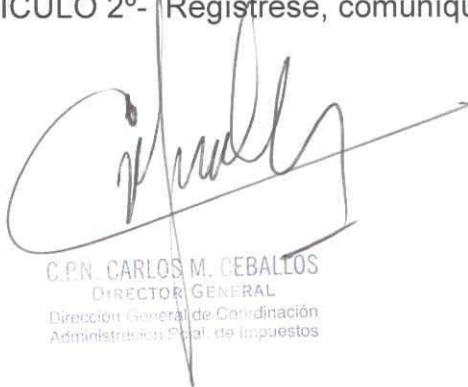
POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Las asociaciones mutuales, constituidas de conformidad con la legislación vigente, por la actividad de prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, deberán conformar las bases imponibles, a los fines de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo establecido en el art. 193 inciso b) del Código Fiscal - Ley 3456 (t.o. 2014), modificado por el artículo 66 de la Ley N° 13525.

ARTÍCULO 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos